



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "**KICHWA MUSHUK AYLLU**", domiciliada en la parroquia y cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área del Carchi, con oficio No. 36-DPAO de 12 de abril del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 566 SFA/DOA/MAG, de 24 de mayo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna **KICHWA "MUSHUK AYLLU"**, domiciliada en la parroquia y cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA KICHWA "MUSHUK AYLLU" Orellana-Orellana

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y PROHIBICIÓN

Art.1.- CONSTITUCIÓN: Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente, la Ley de Organización y Régimen de Comunas y este Reglamento, se constituye la Comuna "Kichwa Mushuk Ayllu"

Art.2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Comuna es el centro poblado de la Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu", ubicada en la Vía Coca Loreto, Km. 8, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Art.3.- NATURALEZA: La Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu", se constituye como una organización jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, reguladas



por las disposiciones del título XXIX de conformidad al Art. 383 del Libro Primero del Código Civil vigente y la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art.4.- DURACIÓN: La Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu", se constituye por tiempo indefinido; podrá disolverse por voluntad de sus miembros o por causales legales.

Art.5.- PROHIBICIÓN: La Comuna no podrá intervenir en actividades políticas partidistas, están excluidas de su ámbito de acción.

CAPITULO II MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS.

Art.6.- MISIÓN: La Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu" tiene el desafío de desarrollar la formación científica y técnica de jóvenes estudiantes de la Comunidad, tomando en cuenta, la capacidad de la propia sociedad, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, intereses y aspiraciones comunales, para de esta manera adecuar un orden representativo diverso y heterogéneo de los sujetos sociales. Al fomentar la autodefensa en múltiples espacios se considera la diversidad de proyectos individuales y colectivos capaces de potenciarse entre sí para el mejor servicio, producción, comercio y capacitación dentro de la sociedad ecuatoriana, para lo cual se acudirá a firmar acuerdos de cooperación mutua con organismos nacionales e internacionales.

Art.7.- VISIÓN: La visión de la Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu" es propender a la creación de redes de desarrollo sustentable y alternativo de sus miembros y familias necesitadas, tomando en cuenta la trascendencia de diferentes niveles y campos con valores humanos, éticos, de identidad, técnicos, tecnológicos y científicos desde el punto de vista de participación heterogénea.

Art.8.- PRINCIPIOS: Los principios fundamentales son:

- a. Sustentarse en los valores históricos, consuetudinarios, humanísticos, étnicos, morales, culturales, solidarios, de equidad social, de conformidad a las raíces ancestrales que ha heredado el hombre Kichwa del Ecuador y América.
- b. Inspirarse en la honestidad del hombre como: Justos, libres, educados, participativos, solidarios, comunitarios, pluricultural y multiétnico de acuerdo al Convenio 107 de la O.I.T, sustentado en la Constitución Política de la República del Ecuador.
- c. Consolidarse en la unidad y fortalecimiento con la integración heterogénea de las familias comunitarias y socios en general, organizaciones indígenas o entidades a fines del país con interacción tanto nacional e internacional.
- d. Comprometerse a la conquista de la solidaridad, autogestión, desarrollo humanitario individual y colectivo, la acción interinstitucional, nacional e internacional, con el propósito de trabajar en cooperación en pro del mejoramiento de calidad de vida de los pueblos indígenas de Ecuador.



- e. Desarrollar e instituirse en una conciencia de cambio trascendental de la educación técnica, cultural, científica, interculturalidad, plurilinguismo de los pueblos indígenas y en sus diversos órdenes de la vida nacional.

CAPITULO III

Art.9.- Fines y actividades de la Comuna:

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros y alcanzar la paz y la armonía mediante la acción comunitaria.
- b. Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c. Desarrollar programas de turismo etnológico, de conformidad con las leyes de la materia.
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento, con contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e. Conseguir asistencia técnica y crédito de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
- f. Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrarias.
- g. Desarrollar planes, programas y proyectos de producción y comercialización, en los campos: agrícola, pecuario, artesanal y forestal, conservando la ecología y manejando adecuadamente el bosque y los recursos naturales.
- h. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza aprendizaje formal de los niños y adultos.
- i. Legalizar a su favor las tierras que mantienen posesión ancestral para dedicarlas a la explotación comunitaria manejando criterios agro-ecológicos.
- j. Mantener mediante trabajo comunitario la infraestructura comunal.
- k. Adoptar medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.
- l. Organizar la caja de ahorro comunal para prestar servicios de crédito a los comuneros.
- m. Mantener por todos los medios la práctica de las manifestaciones culturales propias de nacionalidad Kichwa.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNA

Art.10.- Son organismos de administración.

- a. La Asamblea General.
- b. El Cabildo.
- c. Las Comisiones Especiales.

Art.11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal



Art.12.- La Asamblea General será convocada y presidida por el Presidente de la Comuna. En forma ordinaria se reunirá trimestralmente y en forma extraordinaria cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

Art.13.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y a tres Vocales principales, quienes presidirán las comisiones especiales que se conformaren.
- b. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados con un mínimo de 90 días y un máximo de 200 días. En ambos casos previo dictamen del Cabildo o la Asamblea.
- c. Crear y conformar las comisiones especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los Vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- d. Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- e. Autorizar al Presidente y/o Cabildo la celebración de contratos relacionados con la Comuna para lo cual, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente en cualquier época del año.
- f. Reformar, modificar, suprimir y aprobar el reglamento interno de la Comuna y enviar informes al Ministerio de Agricultura y Ganadería debidamente suscrito por el Presidente y certificado por el Secretario.

DEL CABILDO

Art.14.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna y estará integrado por los siguientes miembros:

- ❖ Presidente
- ❖ Vicepresidente
- ❖ Tesorero
- ❖ Síndico
- ❖ Secretario
- ❖ Tres Vocales Principales

Art.15.- La elección del Cabildo, de acuerdo a lo previsto en el Art.11 de La Ley de Organización y Régimen de Comunas, se llevará a cabo en el mes de Diciembre de cada año.

Art.16.- La elección del Cabildo se realizará con la presencia de la mayoría de los comuneros y/o a pedido de las dos terceras partes, debidamente inscritos en el respectivo registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, una vez culminada las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El primero



de enero subsiguiente el nuevo Cabildo se posesionará en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.17.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes programas y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Leyes, Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Reglamento de la Comuna o Reglamento Interno así como también las Resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.
- c. Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que ingresen a la Comunidad.
- d. Adoptar las medidas necesarias para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f. Organizar las actividades colectivas de la Comuna.
- g. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando métodos alternativos para la solución de conflictos; Administrando Justicia utilizando normas y procedimientos propios con sujeción a la Ley, las cuales serán compatibles con las del Sistema Judicial Nacional.
- h. Responder por la administración de la Comuna, así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal.
- i. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Comuna en todos los actos y contratos debiendo defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de su propiedad.

**CAPITULO V
DEL PRESIDENTE**

Art.18.- Son deberes y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Reglamento Interno de la Comuna, y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.
- b. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por al Asamblea General.
- c. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- d. Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la Comuna, conjuntamente con su Secretario.
- e. Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas, y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados en



una cuenta bancaria abierta a nombre de la Comuna y con las firmas del Presidente y del Tesorero.

- f. Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g. Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.19.- Son deberes y atribuciones:

- a. Subrogar al Presidente por falta temporal.
- b. Reemplazar al Presidente por falta definitiva.
- c. Trabajar conjuntamente con el Cabildo y formar parte de las comisiones que se establezca.

DEL TESORERO

Art.20.- Son deberes y atribuciones:

- a. Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y demás recursos de la Comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Comuna, en la que se registrará su firma conjuntamente con la del Presidente.
- c. Guardar los títulos valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal rindiendo caución, si así resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d. Presentar al Cabildo informes mensuales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e. Efectuar los ingresos e inventarios autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.
- f. Elaborar junto con el Presidente, la pro forma presupuestaria y presentar al Cabildo para que sea aprobada y luego rectificadas por la Asamblea General.
- g. Los demás que le asigne el Reglamento Interno, la Asamblea General o el Cabildo.
- h. Elaborar el informe económico anual para remitir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL SÍNDICO

Art.21.- Son deberes y atribuciones:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.



- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e. Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al Cabildo para una mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g. Asistir puntualmente a las sesiones.
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art.22.- Son deberes y atribuciones:

- a. Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, a las que asistirá con puntualidad y obligación.
- b. Llevar los libros de Actas debidamente suscritos con el Presidente.
- c. Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la Comuna y de interés comunal.
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f. Las demás que le señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPITULO VI DE LOS COMUNEROS

Art.23.- Son miembros de la Comuna:

- a. Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c. Las personas que no siendo comuneros, contrajeren matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la asamblea General.

Art.24.- Son derechos de los comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.



- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de las comisiones.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d. Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art.25.- Son obligaciones del comunero:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con toda su familia y en el registro de empadronamiento comunal.
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concebida en la letra h) del Art.17 de la Ley de Comunas.
- e. Los Padres de Familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria o artesanal.
- f. No realizar entre sí, ni con extraños a la Comunidad ventas, permutas, arriendos ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare la Asamblea General, el Cabildo y el Presidente, siempre que se relacionen con sus asuntos de Interés colectivo comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencias.
- h. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás.
- i. Cooperar con construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, material de la Comuna y de sus miembros.
- k. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario perderá los derechos y la calidad de comunero.
- l. Prestigiar el nombre de su Comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de sus responsabilidades en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro o fuera de la Comunidad.

**CAPITULO VII
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, BIENES Y FONDOS
COMUNALES.**



Art.26.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a. La Asamblea General ordinaria, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán Asambleas Generales extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.
- b. El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer Domingo de cada mes, y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente o por lo menos tres de sus miembros.

Art.27.- Tanto las Asambleas Generales como la sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a. El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b. El Presidente ordenará a secretaría que se de lectura el orden del día.
- c. El mismo personero, dispondrá que por secretaría que de lectura el Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviesen tratando.
- f. En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y la vida de la Comuna.

Art.28.- De los bienes, de los fondos de la caja comunal:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales formaran parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.
- b. Se establecerá la caja de ahorro comunal, para ayudar a los comuneros con préstamos y otros servicios tendientes a incrementar sus actividades productivas y que les permita desenvolverse cómodamente.

**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

Art.29.- Los comuneros que infieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia con las siguientes penas:

- a. Amonestación escrita concebida por el Cabildo o Asamblea General.



- a. Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses y un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- b. Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General de hasta 90 días.

Art.30.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a. Por no dar cumplimiento a los cargos designados por la Asamblea General, por el Cabildo o, por el Presidente.
- b. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.
- c. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que perjudiquen en los intereses de la Comuna.
- d. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comunidad.
- e. Por la agresión de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comunidad.
- g. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o por la Asamblea General.
- i. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones o mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna.
- j. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art.31.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art.30 que procede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin justa causa, no envíen a la escuela a sus hijos.

Art.32.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art.33.- Ningún comunero podrá presentar pleito reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo o de la Asamblea General, sino cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, solo entonces, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería a presentar su reclamo.



Art.34.- El presente Reglamento entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en la Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art.35.- Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para a buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art.36.- El presidente del Cabildo, en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.”

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a

01 AGC 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA PRE-COMUNA KICHWA "MUSHUK AYLLU"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y PROHIBICIÓN

- Art.1.- CONSTITUCIÓN:** Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente, la Ley de Organización y Régimen de Comunas y este Reglamento, se constituye la Pre-Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu".
- Art.2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Pre-Comuna es el centro poblado de la Pre-Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu", ubicada en la Vía Coca Loreto, Km. 8, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
- Art.3.- NATURALEZA:** La Pre-Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu", se constituye como una organización jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, reguladas por las disposiciones del título XXIX de conformidad al Art. 383 del Libro Primero del Código Civil vigente y la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- Art.4.- DURACIÓN:** La Pre-Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu", se constituye por tiempo indefinido; podrá disolverse por voluntad de sus miembros o por causales legales.
- Art.5.- PROHIBICIÓN:** La Pre-Comuna no podrá intervenir en actividades políticas partidistas, están excluidas de su ámbito de acción.

CAPITULO II

MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS.

- Art.6.- MISIÓN:** La Pre-Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu" tiene el desafío de desarrollar la formación científica y técnica de jóvenes estudiantes de la Comunidad, tomando en cuenta, la capacidad de la propia sociedad, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, intereses y aspiraciones comunales, para de esta manera adecuar un orden representativo diverso y heterogéneo de los sujetos sociales. Al fomentar la autodefensa en múltiples espacios se considera la diversidad de proyectos individuales y colectivos capaces de potenciarse entre sí para el mejor servicio, producción, comercio y capacitación dentro de la sociedad ecuatoriana, para lo cual se acudirá a firmar acuerdos de cooperación mutua con organismos nacionales e internacionales.
- Art.7.- VISIÓN:** La visión de la Pre-Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu" es propender a la creación de redes de desarrollo sustentable y alternativo de sus miembros y familias necesitadas, tomando en cuenta la trascendencia de diferentes niveles y campos con valores humanos, éticos, de identidad, técnicos, tecnológicos y científicos desde el punto de vista de participación heterogénea.
- Art.8.- PRINCIPIOS:** Los principios fundamentales son:
- a) Sustentarse en los valores históricos, consuetudinarios, humanísticos, étnicos, morales, culturales, solidarios, de equidad social, de conformidad a las raíces ancestrales que ha heredado el hombre Kichwa del Ecuador y América.

- b) Inspirarse en la honestidad del hombre como: Justos, libres, educados, participativos, solidarios, comunitarios, pluricultural y multiétnico de acuerdo al Convenio 107 de la O.I.T, sustentado en la Constitución Política de la República del Ecuador.
- c) Consolidarse en la unidad y fortalecimiento con la integración heterogénea de las familias comunitarias y socios en general, organizaciones indígenas o entidades a fines del país con interacción tanto nacional e internacional.
- d) Comprometerse a la conquista de la solidaridad, autogestión, desarrollo humanitario individual y colectivo, la acción interinstitucional, nacional e internacional, con el propósito de trabajar en cooperación en pro del mejoramiento de calidad de vida de los pueblos indígenas de Ecuador.
- e) Desarrollar e instituirse en una conciencia de cambio trascendental de la educación técnica, cultural, científica, interculturalidad, plurilinguismo de los pueblos indígenas y en sus diversos órdenes de la vida nacional.

CAPITULO III

Art.9.- Fines y actividades de la Pre-Comuna:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros y alcanzar la paz y la armonía mediante la acción comunitaria.
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Desarrollar programas de turismo etnológico, de conformidad con las leyes de la materia.

- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento, con contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crédito de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrarias.
- g) Desarrollar planes, programas y proyectos de producción y comercialización, en los campos: agrícola, pecuario, artesanal y forestal, conservando la ecología y manejando adecuadamente el bosque y los recursos naturales.
- h) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Pre-Comuna, para la enseñanza aprendizaje formal de los niños y adultos.
- i) Legalizar a su favor las tierras que mantienen posesión ancestral para dedicarlas a la explotación comunitaria manejando criterios agro-ecológicos.
- j) Mantener mediante trabajo comunitario la infraestructura comunal.
- k) Adoptar medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.
- l) Organizar la caja de ahorro comunal para prestar servicios de crédito a los comuneros.
- m) Mantener por todos los medios la práctica de las manifestaciones culturales propias de nacionalidad

Kichwa.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA PRE-COMUNA

- Art.10.-** Son organismos de administración.
- a) La Asamblea General.
 - b) El Cabildo.
 - c) Las Comisiones Especiales.
- Art.11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Pre-Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal
- Art.12.-** La Asamblea General será convocada y presidida por el Presidente de la Pre-Comuna. En forma ordinaria se reunirá trimestralmente y en forma extraordinaria cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.
- Art.13.-** **Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:**
- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a tres Vocales principales, quienes presidirán las comisiones especiales que se conformaren.
 - b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados con un mínimo de 90 días y un máximo de 200 días. En ambos casos previo dictamen del Cabildo o la Asamblea.
 - c) Crear y conformar las comisiones especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Pre-Comuna presididas por los Vocales principales, designados por

la misma Asamblea General.

- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- e) Autorizar al Presidente y/o Cabildo la celebración de contratos relacionados con la Pre-Comuna para lo cual, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente en cualquier época del año.
- f) Reformar, modificar, suprimir y aprobar el reglamento interno de la Pre-Comuna y enviar informes al Ministerio de Agricultura y Ganadería debidamente suscrito por el Presidente y certificado por el Secretario.

DEL CABILDO

Art.14.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Pre-Comuna y estará integrado por los siguientes miembros:

- ❖ Presidente
- ❖ Vicepresidente
- ❖ Tesorero
- ❖ Síndico
- ❖ Secretario
- ❖ Tres Vocales Principales

Art.15.- La elección del Cabildo, de acuerdo a lo previsto en el Art.11 de La Ley de Organización y Régimen de Comunas, se llevará a cabo en el mes de Diciembre de cada año.

Art.16.- La elección del Cabildo se realizará con la presencia de la mayoría de los comuneros y/o a pedido de las dos terceras partes, debidamente inscritos en el respectivo registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, una vez culminada las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero subsiguiente el nuevo Cabildo se posesionará en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.17.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes programas y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la Pre-Comuna, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Leyes, Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Reglamento de la Comuna o Reglamento Interno así como también las Resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que ingresen a la Comunidad.
- d) Adoptar las medidas necesarias para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

- f) Organizar las actividades colectivas de la Pre-Comuna.
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Pre-Comuna, buscando métodos alternativos para la solución de conflictos; Administrando Justicia utilizando normas y procedimientos propios con sujeción a la Ley, las cuales serán compatibles con las del Sistema Judicial Nacional.
- h) Responder por la administración de la Pre-Comuna, así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal.
- h) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Pre-Comuna en todos los actos y contratos debiendo defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de su propiedad.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Art.18.- Son deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Reglamento Interno de la Pre-Comuna, y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.
- b) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por al Asamblea General.

- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- d) Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la Comuna, conjuntamente con su Secretario.
- e) Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas, y otros ingresos a favor de la Pre-Comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Pre-Comuna y con las firmas del Presidente y del Tesorero.
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Pre-Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.19.- Son deberes y atribuciones:

- a) Subrogar al Presidente por falta temporal.
- b) Reemplazar al Presidente por falta definitiva.
- b) Trabajar conjuntamente con el Cabildo y formar parte de las comisiones que se establezca.

DEL TESORERO

Art.20.- Son deberes y atribuciones:

- a) Asumir con responsabilidad el correcto manejo del

presupuesto y demás recursos de la Pre-Comuna.

- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, demás ingresos que correspondan a la Pre-Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Pre-Comuna, en la que se registrará su firma conjuntamente con la del Presidente.
- c) Guardar los títulos valores y más bienes de la Pre-Comuna bajo su responsabilidad personal rindiendo caución, si así resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes mensuales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Pre-Comuna.
- e) Efectuar los ingresos e inventarios autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.
- f) Elaborar junto con el Presidente, la pro forma presupuestaria y presentar al Cabildo para que sea aprobada y luego rectificadas por la Asamblea General.
- g) Los demás que le asigne el Reglamento Interno, la Asamblea General o el Cabildo.
- h) Elaborar el informe económico anual para remitir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL SÍNDICO

Art.21.- Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el

Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Pre-Comuna.

- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, el Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Pre-Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar porque en la Pre-Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para una mejor marcha administrativa de la Pre-Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.
- i) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art.22.- Son deberes y atribuciones:

- a) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, a las que asistirá con puntualidad y obligación.
- b) Llevar los libros de Actas debidamente suscritos con el Presidente.

- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Pre-Comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la Pre Comuna y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Pre-Comuna.
- f) Las demás que le señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto y el Reglamento Interno.

CAPITULO VI

DE LOS COMUNEROS

Art.23.- Son miembros de la Pre-Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Pre- Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas que no siendo comuneros, contrajeren matrimonio con un miembro de la Pre-Comuna y fueren aceptados por la asamblea General.

Art.24.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Pre-Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de las comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art.25.- Son obligaciones del comunero:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con toda su familia y en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concebida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas.
- e) Los Padres de Familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria o artesanal.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comunidad ventas, permutas, arriendos ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.

- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare la Asamblea General, el Cabildo y el Presidente, siempre que se relacionen con sus asuntos de Interés colectivo comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencias.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás.
- i) Cooperar con construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, material de la Pre-Comuna y de sus miembros.
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario perderá los derechos y la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de su Comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de sus responsabilidades en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro o fuera de la Comunidad.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art.26.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General ordinaria, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán Asambleas Generales extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Pre-Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer Domingo de cada mes, y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente o por lo menos tres de sus miembros.

Art.27.- Tanto las Asambleas Generales como la sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a secretaría que se de lectura el orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que por secretaría que de lectura el Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se

estuviesen tratando.

- f) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Pre-Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y la vida de la Pre-Comuna.

Art.28.- De los bienes, de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Pre-Comuna mediante procedimientos legales formaran parte del patrimonio de la Pre-Comuna. Los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Pre-Comuna.
- b) Se establecerá la caja de ahorro comunal, para ayudar a los comuneros con préstamos y otros servicios tendientes a incrementar sus actividades productivas y que les permita desenvolverse cómodamente.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art.29.- Los comuneros que infieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia con las siguientes penas:

- a) Amonestación escrita concebida por el Cabildo o Asamblea General.
- b) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses y un año, según el criterio del

Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.

- c) Exclusión del comunero del seno de la Pre-Comuna con la aprobación de la Asamblea General de hasta 90 días.

Art.30.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por no dar cumplimiento a los cargos designados por la Asamblea General, por el Cabildo o, por el Presidente.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que perjudiquen en los intereses de la Pre-Comuna.
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comunidad.
- e) Por la agresión de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comunidad.
- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o por la Asamblea General.
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones o mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Pre-Comuna.

J) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art.31.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Pre-Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art.30 que procede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Pre-Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin justa causa, no envíen a la escuela a sus hijos.

Art.32.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art.33.- Ningún comunero podrá presentar pleito reclamo judicial alguno en contra de la Pre-Comuna, de su Cabildo o de la Asamblea General, sino cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, solo entonces, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería a presentar su reclamo.

Art.34.- El presente Reglamento entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Pre-Comuna en la Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art.35.- Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Pre-Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art.36.- El presidente del Cabildo, en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Pre-Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

CERTIFICACIÓN: El suscrito en calidad de Secretario de la Pre-Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu" certifica que el presente Reglamento Interno ha sido leído, discutido y aprobado, capítulo por capítulo y artículo por artículo en dos Asambleas Generales realizadas el 11 y el 18 de marzo de 2005; Actas que reposan en los Archivos de la Pre-Comuna y que están bajo mi responsabilidad.

Pre-Comuna Kichwa "Mushuk Ayllu", 23 de marzo del 2005


Lucía Aguinda Sánchez
SECRETARIA

